

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

**REGLAMENTO
ACADÉMICO**



Información Pública



INSTITUTO PROFESIONAL
IACC ACREDITADO
■ NIVEL AVANZADO
■ GESTIÓN INSTITUCIONAL
■ DOCENCIA DE PREGRADO
4 Años (junio 2026)



REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUTO PROFESIONAL IACC

TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento, es el conjunto de normas que regulan la vida académica, la función docente y, en especial, los deberes y derechos de los estudiantes del Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de la existencia de otras normas y políticas que la Institución determine para la autorregulación del quehacer académico, las cuales deben apegarse a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. Este Reglamento es aplicable a toda la comunidad educativa, a todas las unidades administrativas y a todos los programas académicos de pregrado impartidos por la Institución.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, todos los estudiantes de IACC tienen los mismos deberes y derechos básicos, sin distinción alguna.

Artículo 4. En el presente Reglamento se definen los siguientes términos:

- a) Año académico: Es el período de tiempo compuesto por cinco ciclos de estudio continuos, contenidos en el Programa Académico, desde el inicio de su periodo lectivo.
- b) Calendario académico anual: Es la programación oficial anual de las actividades académicas, que será generada e informada a la comunidad educativa por la Vicerrectoría Académica, en forma anual.
- c) Ciclo de estudios: Es el período de tiempo durante el cual se asignan 2 asignaturas, conforme al desarrollo planificado de avance curricular del Plan de Estudios.
- d) Carga académica: Corresponde al conjunto de asignaturas que un estudiante cursa durante un ciclo de estudios.
- e) Hora académica: Las asignaturas de IACC expresarán su duración en horas (60 minutos).
- f) Aula virtual: Es el espacio disponible para el estudiante, en la plataforma de ambiente virtual de aprendizaje, en el cual se produce el proceso de enseñanza y aprendizaje de una sección perteneciente a una asignatura de un Plan de Estudios específico.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 5. Los docentes tienen una participación esencial en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y les corresponde el rol de facilitador, mediador y tutor en la impartición de asignaturas en el aula virtual de aprendizajes.

La finalidad última de su interacción pedagógica es contribuir al desarrollo de competencias en sus estudiantes, tal que le permitan contribuir activamente en su entorno laboral.

Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones, los docentes deberán cumplir todas las normas contenidas en este Reglamento y en especial, aquellas contenidas en el Reglamento Docente, así como en las demás disposiciones complementarias.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Elaborado por:
Vicerrector Académico

Revisado por:
Dirección de Calidad Proyectos y Eficiencia
Institucional

Ref.: R-VRA-01
Fecha de versión: 14-01-2025
Versión: 10

Aprobado por:
Rector
Secretaría General





En particular, los docentes deberán velar por el cumplimiento íntegro de los programas de asignatura, la aplicación de la metodología y los procedimientos aprobados por la Institución.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN

Artículo 7. Se denomina Admisión al proceso por el cual un postulante se incorpora al Instituto y se inscribe en un Programa Académico determinado previa verificación de los siguientes requisitos:

1. Acreditar su identidad mediante cédula de identidad o pasaporte.
2. Acreditar estar en posesión de Licencia de Enseñanza Media.
3. Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía Internet establecidos en el contrato de prestación de servicios y el Estándar de Requisito Tecnológicos de Ingreso.
4. Otros requisitos que determine la Vicerrectoría Académica a través de las Directrices Académicas de Matrícula.

Artículo 8. Un estudiante podrá incorporarse a IACC por dos vías de admisión:

- a) Admisión Regular: orientada a personas egresadas de la Enseñanza Media. Deben cursar asignaturas desde el primer nivel del Plan de Estudio.
- b) Admisión por Ingreso Diferenciado: orientada a personas que, al momento de su matrícula, cuentan con conocimientos previos, formales o informales, de modo que se le reconozcan asignaturas de algún programa de estudios. Su objetivo es ofrecer un itinerario formativo flexible y completar así la formación del estudiante hasta el proceso de titulación técnica o profesional. Este proceso, a su vez, se subdivide en dos instancias:
 - i. Homologación y/o convalidación de asignaturas.
 - ii. Programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (Programa RAP) que permite reconocer experiencia laboral, estudios o cursos formales e informales y certificaciones que haya alcanzado el postulante.

La admisión por Ingreso Diferenciado se encuentra regulada a través del Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

TÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA Y DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 9. La matrícula es la inscripción oficial de un postulante en los registros académicos de la Institución, mediante la cual el estudiante adquiere por primera vez o renueva su condición de estudiante regular, por medio de la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales.

Son requisitos para la matrícula:

1. Cumplir con lo establecido en el Título III, Artículo 7 de este Reglamento.
2. Suscribir o renovar un contrato de prestación de servicios educacionales.
3. Pagar los aranceles en la forma y monto definidos en el decreto anual de aranceles.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Elaborado por:
Vicerrector Académico

Revisado por:
Dirección de Calidad Proyectos y Eficiencia
Institucional

Ref.: R-VRA-01
Fecha de versión: 14-01-2025
Versión: 10

Aprobado por:
Rector
Secretaría General





4. No registrar obligaciones pendientes y vencidas con la Institución.
5. No haber sido sancionado con expulsión en conformidad al artículo 34, letra d) de este mismo Reglamento.

La matrícula que no cuente con uno o más de los requisitos señalados en el presente artículo, le será asignada la calidad de matrícula condicional, situación que mantendrá hasta el momento de cesar la falta del requisito de matrícula.

Artículo 10. Se considerará estudiante regular a quien, cumpliendo los requisitos de admisión, haya formalizado su matrícula mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales con la Institución para un período académico establecido.

Para mantener la calidad de estudiante regular, deberá cumplir con los siguientes requisitos acumulativos:

1. Estar matriculado en un Plan de Estudio vigente.
2. Haber iniciado su primer ciclo de estudios.
3. Tener saldo disponible de asignaturas para cursar o tener carga académica asignada (al menos una (1) asignatura).

Artículo 11. Se perderá la calidad de estudiante regular en alguno de los siguientes casos:

1. Al completar todas las asignaturas y actividades del Programa Académico, cambiando su estado académico a egresado o titulado.
2. Por efectos de suspensión de estudios o de retiro formalmente autorizada por la Institución.
3. Por resolución que haga efectiva una causal de eliminación.
4. Por resolución que haga efectiva y aplique sanción disciplinaria de expulsión.
5. Por no formalizar su matrícula mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO V. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. El estudiante tendrá los siguientes deberes:

- a) Mantener un trato cordial y respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa de IACC, a través de la plataforma educativa o por cualquier otro medio de comunicación distinto del que dispone en el aula virtual de su carrera.
- b) Respetar y acatar la normativa vigente contenida en el cuerpo reglamentario institucional.
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Honestidad e Integridad Académica.
- d) Cumplir con las obligaciones económicas y administrativas comprometidas con la Institución.
- e) Informar y justificar la no participación dentro del aula virtual por causas de fuerza mayor.





- f) Cumplir con los requerimientos de cada asignatura, incluidas las evaluaciones y las actividades de éstas.
- g) Cumplir con las actividades curriculares obligatorias establecidas en el Plan de Estudio.
- h) Cumplir con las obligaciones para su egreso y titulación.
- i) Cumplir con informar por escrito una eventual suspensión transitoria de estudios o el retiro de la carrera.

Artículo 13. El estudiante tendrá los siguientes derechos:

- a) A expresarse libremente.
- b) Participar en los procesos de evaluación de la calidad de la enseñanza mediante los sistemas que la Institución disponga para tal efecto.
- c) Postular a becas y/o ayudas que la Institución ofrezca para promover el término de su itinerario formativo.
- d) Ser tratado respetuosamente por todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Ser informado sobre la normativa vigente contenida en el cuerpo reglamentario institucional y las condiciones establecidas en su plan de estudio.
- f) Recibir el total de las horas académicas indicadas en cada asignatura, y en el Plan de Estudio de su carrera en general.
- g) Conocer las calificaciones de forma oportuna, incluida la retroalimentación.
- h) Ser informados sobre la modificación de los aranceles de la Institución.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 14. Se entiende por Programa Académico a un conjunto de actividades curriculares, secuenciadas en ciclos académicos que integran conocimientos, habilidades y actitudes en función del logro de un perfil de egreso. Todo Programa Académico cuenta con un plan de estudio.

Artículo 15. El Plan de Estudio determina las distintas asignaturas y/o actividades curriculares, prerrequisitos entre asignaturas, definición de estrategias de enseñanza - aprendizaje y evaluativas, así como condiciones de promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda.

Puede existir más de un Plan de Estudios vigente por cada programa, con base en las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre los estudiantes nuevos ingresar al último plan vigente. En el caso de estudiantes reincorporados, deberán hacerlo en el plan de estudios que se encuentre vigente y que cuente con oferta de continuidad de estudios según el avance académico del estudiante.

Artículo 16. La Malla Curricular es la representación gráfica de un plan de estudios, en donde se detallan todas las asignaturas que lo componen, su distribución temporal y secuencia con el propósito de dar cuenta del logro del perfil de egreso declarado para cada carrera.





Artículo 17. La Salida Intermedia es un mecanismo para la obtención de un título técnico de nivel superior asociado a una carrera profesional, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos definidos para la carrera correspondiente. Para optar a la salida intermedia, es requisito fundamental que exista la aprobación de los dos primeros años académicos del programa profesional, considerando que en estos no exista el reconocimiento de más del 50% de asignaturas por otras vías de ingreso.

A su vez, será requisito la aprobación de la práctica laboral y el examen de título, con excepción de aquellos estudiantes que hayan aprobado hasta el ciclo XIII de su Plan de Estudio (Decreto 27-2024)

Artículo 18. La asignatura es la unidad formativa que articula contenidos, metodologías de aprendizaje y resultados evaluables. Toda asignatura tendrá un programa que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las capacidades o competencias del perfil de egreso a las que tributa la asignatura.
- b) Los resultados de aprendizaje de la asignatura.
- c) Estructura del proceso de aprendizaje, detallando unidades, duración, aprendizajes esperados, temas y elementos de evaluación.
- d) Metodología de Trabajo.
- e) Tipo de evaluación, actividad, contenido, puntaje asignado.
- f) Perfil del Docente que deberá dictar la asignatura.
- g) Bibliografía complementaria.
- h) Orientaciones Metodológicas.

Artículo 19. Todo estudiante que se matricule por primera vez en algún Programa Académico tendrá una carga académica fija para el primer ciclo, establecida en el correspondiente Plan de Estudios, y que no podrá ser modificada. Un estudiante cursará un máximo de dos (2) asignaturas en forma paralela en cada ciclo de estudios. Las excepciones están definidas en el Título XI de este Reglamento.

Artículo 20. Se entenderá la participación del estudiante como la realización de la actividad evaluada al término de cada semana de clases.

Solo para fines académicos, se entenderá como “no existente” la realización de una asignatura que finalice el ciclo sin participación. Lo anterior registrará únicamente durante el transcurso de los dos primeros ciclos del Plan de Estudio conforme a lo establecido en la malla curricular.

TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 21. La evaluación académica comprende todas las actividades que permitan apoyar, retroalimentar y medir el nivel de logro de los aprendizajes esperados en cada asignatura u otra actividad curricular.

Artículo 22. La evaluación de los aprendizajes, formativa y sumativa, se efectuará por medio de la aplicación de distintos tipos de instrumentos y actividades que estarán consignados en los programas de las asignaturas.





Artículo 23. Las evaluaciones formativas y sumativas se aplicarán en las fechas y oportunidades definidas en la presentación de la asignatura dispuesta en el aula virtual.

Los resultados de la evaluación formativa y sumativa, así como la retroalimentación respectiva que justifica y explica la calificación alcanzada, deberá ser incorporada al sistema en un plazo que no podrá superar los seis (6) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de la actividad.

Una vez informados los resultados de la evaluación, el estudiante contará con un plazo de tres (3) días hábiles para solicitar al docente su reevaluación a través de los canales formales provistos dentro del aula virtual. Si transcurrido dicho plazo el estudiante no presenta observaciones por escrito al docente, esta calificación se entenderá como definitiva e irrevocable.

Artículo 24. Los resultados de las evaluaciones sumativas se expresarán en puntos de acuerdo con lo establecido en la presentación de la asignatura. Al final de la asignatura, la suma de los puntos alcanzados constituirá el puntaje total del estudiante. El puntaje máximo acumulable en cada asignatura es de cien (100) puntos. La escala de puntaje empleada para las calificaciones tendrá una razón de equivalencia con la escala de notas nacional de uno (1,0) a siete (7,0).

Artículo 25. El puntaje mínimo de aprobación de una asignatura será de sesenta (60) puntos, lo que equivale a nota cuatro (4,0) en la escala nacional. El puntaje y su equivalencia en notas serán expresadas con una décima, aproximando la centésima a la décima superior, siempre y cuando esta fuera igual o superior a 0,05.

Artículo 26. En casos excepcionales y justificados, el estudiante podrá solicitar al docente postergar la fecha de entrega de una actividad calificada. De ser aceptada la solicitud, el docente deberá informar al estudiante el plazo máximo de entrega. La decisión adoptada por el docente será únicamente objetable por la Vicerrectoría Académica o a quien este designe.

En caso de que el estudiante no cumpla con dicho plazo, este será calificado con la puntuación mínima de cero (0) puntos.

En cualquier caso, la disposición antes descrita no será aplicable para asignaturas que hayan finalizado.

Artículo 27. El estudiante podrá eximirse de la realización de la actividad final de cada asignatura en el caso de que obtenga un puntaje acumulado igual o superior a 65 puntos entre las calificaciones obtenidas desde la semana 1 a la 8. Lo anterior excluye a las asignaturas clave, asignaturas del ciclo de titulación, asignaturas de Vinculación con el Medio y otras establecidas en la presentación de la asignatura.

Asimismo, si el estudiante hace entrega de la actividad final correspondiente a la semana 9, ésta será válida como calificación definitiva de dicha actividad, quedando sin efecto la opción de eximición.





TÍTULO VIII. DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 28. Se entenderá por cambio de Programa Académico el acto por el cual un estudiante concreta su intención de cursar un Programa Académico diferente al establecido en su contrato de prestación de servicios educacionales, dejando de pertenecer al programa en el cual se matriculó.

Artículo 29. Un estudiante puede solicitar cambio de Programa Académico en las siguientes condiciones:

- No encontrarse en causal de eliminación según Artículo 34, letras a), c), e) en el programa de origen.
- No tener obligaciones pendientes con la Institución.
- Cumplir con todos los requisitos de admisión del Programa Académico al cual el estudiante desea cambiarse

Artículo 30. A los estudiantes que se cambien de un Programa Académico a otro, les serán homologadas las asignaturas aprobadas en su programa de origen en los casos que sea procedente.

El procedimiento y plazos establecidos para la homologación de asignaturas se encuentran en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

TÍTULO IX. DE LA PROMOCIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN

Artículo 31. La promoción de un estudiante estará sujeta a su rendimiento académico, el cual dependerá de su participación en las actividades de cada asignatura. Un estudiante será promovido de una asignatura si obtiene al final de ésta sesenta (60) o más puntos, lo que equivale a nota cuatro (4,0).

Artículo 32. Un estudiante reprobará una asignatura cuando obtenga una calificación final inferior a sesenta (60) puntos.

La asignatura reprobada deberá ser cursada nuevamente en el período académico disponible en que se imparta. La reprobación de una asignatura no obligará a la Institución a la dictación de ésta en un período inmediatamente posterior al de dicha reprobación. Así mismo, la carga de dos (2) asignaturas del ciclo quedará sujeta a la disponibilidad según la planificación académica.

Al estudiante que obtenga un puntaje igual o menor a 9 puntos al momento de finalizar la asignatura, se le denominará “reprobado por incumplimiento” o “RI”.

Artículo 33. Si el estudiante reprobare una asignatura por tercera vez, esto será causal de su eliminación del Plan de Estudios.

No obstante, un estudiante podrá solicitar cursar una asignatura por cuarta vez. Dicha solicitud será aprobada cuando cumpla con, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- a) Contar con un promedio ponderado acumulado en el Programa Académico igual o superior a la nota cuatro (4,0).



REGLAMENTO ACADÉMICO

Elaborado por:
Vicerrector Académico

Revisado por:
Dirección de Calidad Proyectos y Eficiencia
Institucional

Ref.: R-VRA-01
Fecha de versión: 14-01-2025
Versión: 10

Aprobado por:
Rector
Secretaría General





- b) Contar con un porcentaje de asignaturas aprobadas en primera oportunidad igual o superior al 70% del total de asignaturas aprobadas.

En aquellos casos en que no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la solicitud podrá ser autorizada en forma excepcional, por motivos calificados y justificados por la Vicerrectoría Académica, o quien sea designado para tales efectos.

Los estudiantes eliminados de un programa de estudios en virtud de dicha causal no podrán volver a matricularse en el mismo programa, sino hasta transcurrido un año desde la fecha en que haya finalizado la(s) asignatura(s) que generara(n) la causal de eliminación.

Artículo 34. Un estudiante será eliminado de manera irrevocable del programa de estudios, cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando aduldere alguno de los antecedentes requeridos para su admisión, independiente de la etapa del proceso formativo en el que se encuentre.
- b) Cuando repruebe una asignatura por tercera vez, o una cuarta, en conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
- c) Cuando abandone los estudios conforme a lo dispuesto en el Artículo 47, letra b) de este Reglamento.
- d) Cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Honestidad, Integridad y Convivencia Académica Estudiantil.
- e) Cuando exista matrícula condicional, y no haya cumplido con un algún requisito de admisión.

Artículo 35. Un estudiante será eliminado de manera revocable del programa de estudios cuando no registre participación dentro de las cuatro (4) primeras semanas de ambas asignaturas en los dos (2) primeros ciclos de estudios de su malla curricular. Para los efectos de esta disposición, se entenderá por falta de participación, cuando un estudiante obtenga una calificación acumulada igual o menor a nueve (9) puntos al cierre de la asignatura.

La eliminación revocable será comunicada al estudiante a través de una resolución académica y tendrá como efecto la cancelación inmediata de la calidad de estudiante regular. En cuanto a las obligaciones financieras del estudiante, éstas se extinguirán parcialmente, quedando obligado al pago del arancel proporcional a los ciclos de estudio dispuestos hasta el momento de la eliminación. En el caso de pago contado, el saldo insoluto podrá ser destinado como saldo a favor para el siguiente contrato (por máximo un año corrido)

El plazo final para solicitar la revocación de eliminación y la reactivación de la carga académica será hasta el término de la semana nueve (9) del ciclo en curso. Transcurrido el plazo antes mencionado y, de no mediar manifestación de reactivación por parte del estudiante, el estudiante será eliminado del Programa Académico de manera definitiva.





La eliminación del Programa Académico por la causal de este artículo no será impedimento para matricularse en cualquier otro programa de estudios, sin ser necesario esperar plazo alguno para tal matrícula.

Artículo 36. Los estudiantes que hayan realizado suspensiones transitorias o permanentes, (sin haber sido eliminados académicamente), podrán presentar una solicitud de reincorporación, de la que conocerá y resolverá Vicerrectoría Académica o a quien se designe, en función del avance del plan de estudio, de la planificación y oferta académica.

A quien se reincorpore a la Institución por esta vía, se le reconocerán sus antecedentes académicos y deberá cursar el ciclo académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular en el plan de estudios que eventualmente se hubiere producido durante el tiempo intermedio. En este último caso, la Escuela homologará sólo las asignaturas aprobadas que se encuentren insertas en el programa renovado.

Artículo 37. Los estudiantes que hubieren sido eliminados académicamente podrán presentar una solicitud de reincorporación al Programa de Estudio respectivo, solicitud que conocerá y resolverá Vicerrectoría Académica o a quien se designe.

Este derecho podrá ser ejercido en una sola oportunidad durante el transcurso del Programa Académico, siempre que el estudiante cuente con un promedio igual o superior a cuatro (4,0) y que haya transcurrido un año desde la aplicación de la sanción de eliminación académica.

A quien se reintegre a la Institución por esta vía, se le reconocerán sus antecedentes académicos y deberá cursar el ciclo académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiere producido durante el tiempo intermedio. En este último caso, la Escuela homologará sólo las asignaturas aprobadas que se encuentren insertas en el programa vigente.

En cualquiera de los casos dispuestos en los artículos 36° y 37°, el plazo máximo de reconocimiento de dichos programas de estudio no podrá superar los diez (10) años, desde cursada la última asignatura.

Cualquier situación no contemplada en este artículo, será resuelta por el Vicerrector Académico.

TÍTULO X. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 38. Todo estudiante regular y/o postulante vía admisión diferenciada, podrá solicitar fundadamente a la Escuela correspondiente, el reconocimiento de asignaturas. Se entenderá por reconocimiento de asignaturas la validación de estudios formales y no formales.

El solo hecho de la matrícula, en ningún caso implicará la aceptación o reconocimiento de asignaturas por parte de la Institución.





Artículo 39. Se podrá reconocer asignaturas únicamente en los siguientes casos:

1. Homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en IACC.
2. Convalidación de asignaturas aprobadas durante los últimos 10 años en otra Institución de educación superior del Estado o reconocidas por éste; o por instituciones de educación superior extranjeras. En este último caso, deberán contar con las validaciones que la normativa chilena exige para el reconocimiento de estudios en el extranjero.
3. Valoración de conocimientos previos a través de un examen de conocimientos relevantes.
4. Valoración de aprendizajes previos no formales que responden a certificaciones emitidas por organismos evaluadores y aprendizajes informales relacionados con la experiencia laboral, por medio del proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Este reconocimiento se realiza en todos aquellos programas académicos que se indiquen por decreto institucional de acuerdo con la oferta académica vigente.
5. Valoración de aprendizajes previos formales producto de la articulación de niveles formativos: educación media técnico profesional, educación técnica de nivel superior y educación profesional con o sin licenciatura.
6. Valoración y reconocimiento de los perfiles ocupacionales certificados por Chile Valora.
7. Valoración y reconocimiento formal de título previo, considerando disposiciones declaradas en las Directrices de Programas Académicos de Matrícula.

Artículo 40. Las condiciones particulares y el procedimiento para el reconocimiento de asignaturas se encuentran establecidas en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

TÍTULO XI. DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 41. El estudiante podrá solicitar el retiro de una o más asignaturas, manteniendo las obligaciones financieras contraídas con la Institución y sin que implique reprobación de éstas. El estudiante podrá solicitar la baja de su carga académica dentro de las primeras cuatro (4) semanas del ciclo, sin expresión de causa. La presente facultad, podrá ser ejercida por el estudiante desde el segundo ciclo de su Plan de Estudio, hasta tres (3) veces por año académico. La solicitud deberá ser realizada a la Vicerrectoría Académica o quien designe.

Artículo 42. El estudiante, en forma extraordinaria y fundada, podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica la baja de la carga académica desde la semana cinco (5) en adelante, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado para continuar cursando. El Vicerrector Académico o quien este designe calificará la procedencia de esta solicitud, sin ulterior recurso.

Artículo 43. En los casos de baja de carga académica, el estudiante no perderá la condición de estudiante regular, mientras esté vigente el contrato de prestación de servicios educacionales y mantenga, a lo menos, una asignatura en su carga académica.

El estudiante no podrá solicitar la baja de la carga académica en asignaturas que esté cursando por tercera o cuarta oportunidad.





Artículo 44. Las evaluaciones que el estudiante haya rendido en una asignatura que ha sido objeto de baja de carga académica, perderán validez. Lo anterior, obligará al estudiante a realizar nuevamente la totalidad de las actividades calificadas de la asignatura en su próxima dictación.

Artículo 45. El estudiante, en forma extraordinaria, podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica el aumento de una asignatura. Lo indicado podrá ser solicitado hasta el día hábil anterior al comienzo del siguiente ciclo de estudios del estudiante, siempre y cuando la asignatura solicitada esté planificada para ser dictada en dicho ciclo, y el estudiante no se encuentre cursando alguna asignatura prerrequisito de la solicitada.

Esta solicitud podrá efectuarse a contar del segundo ciclo de estudios y será requisito para ello:

- Poseer un promedio ponderado acumulado igual o mayor a cinco (5,0)
- No haber sido calificado como Reprobado por Incumplimiento (RI) en el ciclo anterior
- No tener obligaciones pendientes y vencidas
- Deberá adelantar el pago de la(s) última(s) cuota(s) establecidas en el plan de pago convenido en el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito por el estudiante. Dicho pago por adelantado será equivalente al valor de la asignatura adicional de la carga regular.

La modificación de carga académica no obligará necesariamente a la carga regular de dos (2) asignaturas en los ciclos siguientes.

El Vicerrector Académico o quien este designe calificará la procedencia de esta solicitud, sin ulterior recurso.

TÍTULO XII. DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 46. Un estudiante podrá solicitar la interrupción permanente o transitoria de sus estudios, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por enfermedad, debidamente acreditada, y que resulte incompatible con la modalidad de estudios del Instituto.
- b) Por voluntad expresa del Instituto en los casos de aplicación de una sanción disciplinaria o causal de eliminación según se indica en este Reglamento.
- c) Otros motivos debidamente justificados y demostrables ante la Institución.

En el caso de fallecimiento de un estudiante, un familiar directo deberá solicitar la regularización administrativa, junto con la documentación correspondiente.

El estudiante deberá solicitar formalmente la interrupción permanente o transitoria de sus estudios a través de los mecanismos establecidos por la institución.

Artículo 47. Las categorías de interrupción permanente de los estudios son las siguientes:

- a) Retiro. Cese formal de los estudios durante la vigencia del contrato de prestación de servicios educacionales. El estudiante no podrá solicitar el retiro en caso de encontrarse afecto a una causal de eliminación.





- b) Abandono. Es el estado académico que resulta de la interrupción de estudios, verificada por la falta de participación del estudiante en un período de dos (02) ciclos consecutivos, durante la vigencia del contrato de prestación de servicios educacionales.

En ambos casos, el estudiante perderá la condición de estudiante regular en forma definitiva. La interrupción permanente de estudios no le exime de sus obligaciones financieras pactadas en su contrato.

Artículo 48. La suspensión de estudios consiste en la interrupción transitoria y programada de los estudios solicitada por el estudiante de forma expresa y fundada por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, manteniendo las obligaciones financieras contraídas con la Institución. No podrá realizarse la suspensión de estudios si el estudiante mantiene obligaciones pendientes y vencidas con la Institución

Esta solicitud puede producirse durante el transcurso del ciclo de estudios o antes del inicio de éste, y solo desde el segundo ciclo de su Plan de Estudio. La solicitud de suspensión de estudios podrá ser ejercida una única vez en el transcurso de un año académico. Dicha solicitud deberá ser presentada a la Vicerrectoría Académica. La interrupción transitoria de estudios, en ningún caso podrá superar un año académico de duración.

Artículo 49. El estudiante que haya hecho interrupción de sus estudios podrá solicitar la Reincorporación al Plan de Estudios cuando:

- El Plan de Estudios de origen se encuentre vigente.
- El estudiante no se encuentre inhabilitado por sanciones reglamentarias.
- Exista disponibilidad de oferta de asignaturas para el ciclo a reincorporar.
- No posea obligaciones pendientes y vencidas con la Institución.

En caso de que el Plan de Estudios no se encuentre vigente, el estudiante solo podrá reincorporarse al Plan de Estudios vigente.

TÍTULO XIII. DE LA PRÁCTICA LABORAL Y PROFESIONAL

Artículo 50. Las prácticas laborales y profesionales son actividades curriculares de carácter obligatorio, diseñadas para preparar a los estudiantes en su incorporación al mercado laboral. Estas prácticas permiten a los estudiantes aplicar, en un entorno real, las competencias desarrolladas durante su formación académica.

En el caso de los estudiantes que ya se encuentren trabajando, podrán solicitar el reconocimiento de su experiencia laboral, siempre que las funciones desempeñadas estén directamente relacionadas con la especialidad de su Plan de Estudios. Esta solicitud deberá ser evaluada y aprobada por la Unidad de Prácticas.

Artículo 51. Será responsabilidad del estudiante gestionar y asegurar una empresa o Institución que cumpla con los requisitos para ser considerada como centro de práctica. Asimismo, el estudiante deberá ajustarse al sistema, régimen y requerimientos que establezca la organización que lo reciba.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Ref.: R-VRA-01
Fecha de versión: 14-01-2025
Versión: 10

Elaborado por:
Vicerrector Académico

Revisado por:
Dirección de Calidad Proyectos y Eficiencia
Institución

Aprobado por:
Rector
Secretaría General





Artículo 52. La evaluación de la práctica comprenderá varios componentes: la evaluación del desempeño del estudiante por parte del supervisor asignado en la empresa o institución, la evaluación realizada por la Escuela, y la autoevaluación del propio estudiante. Todos estos elementos conformarán el resultado final de la práctica.

Artículo 53. Para inscribir o convalidar la Práctica, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formalizar ante la Unidad de Prácticas la solicitud de Inscripción de Práctica Laboral o Profesional, según corresponda al Plan de estudio del estudiante.
- b) No encontrarse con deudas de arancel vencidas al momento de la inscripción o convalidación.

Todo lo indicado en este título se encuentra normado en el Reglamento de Prácticas de la Institución.

TÍTULO XIV. DEL PROCESO DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 54. El proceso de Egreso y Titulación se encuentra normado en el Reglamento de Egreso y Titulación.

Artículo 55. Se denomina egresado al estudiante que cumple con las siguientes condiciones:

- a) haber aprobado todas las actividades académicas que contempla su plan de estudio.
- b) haber realizado y aprobado la práctica laboral o profesional, según lo establezca su plan de estudio

Artículo 56. El proceso de titulación consiste en una serie de actividades que incluyen la realización del examen de título, junto con los procedimientos académicos y administrativos necesarios, orientados a la obtención del certificado que acredita el título Técnico o Profesional otorgado por la Institución.

Artículo 57. El Examen de Título es una evaluación global que realiza el egresado, y en la cual debe demostrar la adquisición efectiva de las competencias establecidas en el perfil de egreso de su Plan de Estudios.

El examen de título será calificado con una escala de 1,0 (uno) a 7,0 (siete), siendo 4,0 (cuatro) la nota mínima de aprobación.

Artículo 58. En caso de reprobación, el estudiante podrá rendir el examen de título hasta en dos (2) nuevas oportunidades.

Artículo 59. Se considera titulado al estudiante que, tras haber egresado, ha aprobado exitosamente el Examen de Título y ha cumplido con la totalidad de sus responsabilidades académicas y administrativas.

Artículo 60. La calificación final de titulación corresponde a un 70% de la nota obtenida durante el proceso formativo y un 30% de la nota obtenida en el examen de título.

La calificación final de la titulación se representa por medio de la distinción alcanzada, de acuerdo con la siguiente escala:



REGLAMENTO ACADÉMICO		
Elaborado por: Vicerrector Académico	Revisado por: Dirección de Calidad Proyectos y Eficiencia Institucional	Ref.: R-VRA-01 Fecha de versión: 14-01-2025 Versión: 10
		Aprobado por: Rector Secretaría General





- Notas de 6,6 a 7,0: con Distinción Máxima.
- Notas de 6,0 a 6,5: con Distinción.
- Notas de 4,0 a 5,9: Aprobado.

Artículo 61. El estudiante titulado recibirá los siguientes documentos:

- i. Un Diploma de Título, el cual será firmado por el Rector y el Secretario General y/o por el Vicerrector Académico de la Institución. El Diploma de Título se otorgará por una sola ocasión.
- ii. Un Certificado de Título, el cual será firmado por el Secretario General, o por quien lo subrogue.

TÍTULO XV. DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 62. Todo estudiante podrá solicitar los siguientes certificados:

- Certificado de Estudiante regular.
- Certificado de Concentración Parcial de Notas.
- Certificado de Notas de Titulación.
- Certificado de Diplomado.
- Certificado de Egreso.
- Certificado de Título.
- Certificado de Competencias Digitales.
- Certificado Especial según requerimiento específico del estudiante.

Artículo 63. Los Certificados de Estudiante Regular, Concentración de Notas, Certificado de Diplomado Intermedio y Egreso serán emitidos en formato electrónico de manera gratuita a través de los respectivos sistemas informáticos dispuestos hacia el estudiante. No obstante, la emisión de certificados especiales, así como la reemisión del Certificado de Título tendrá un costo asociado.

En el caso de emisión en formatos físicos de los Certificados de Estudiante Regular, Concentración de Notas, Diplomado Intermedio y Egreso, deberá ser solicitado expresamente por el estudiante, y el costo de envío del documento al lugar que lo solicitare será de costo del estudiante; dicho envío se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la solicitud del estudiante.

Con todo, el envío de la primera emisión del certificado y diploma de título será de cargo de la Institución, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de recibida la solicitud del interesado. La reemisión de estos documentos tendrá un costo asociado a cargo del estudiante.

Los aranceles de certificados académicos serán consignados anualmente por medio de un decreto de rectoría.





TÍTULO XVI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64. El Reglamento de Honestidad e Integridad Académica, determinará los principios, valores y normas de conducta ética y honesta con las que han de cumplir los estudiantes, y en general, la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 65. La resolución de situaciones no previstas y la interpretación del presente Reglamento serán de responsabilidad del Vicerrector Académico, y para su validez, habrán de ser ratificadas por el Secretario General.

ARTÍCULO 66. Las resoluciones académicas contempladas en el presente Reglamento Académico no eximen al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones financieras y compromisos administrativos adquiridos con el Instituto Profesional IACC.

Artículo final: El presente Reglamento comenzará a regir a contar de enero del 2025 y será obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC.

